RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0663-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1237-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoria Juridica de fecha 05 de setiembre del 2024, en quince (15) folios y demás actuados; Reg. N° 9655.

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 1237-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 05 de setiembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 518-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de estudios en el CEPREVAL Ciclo B-2025, presentado por Vilma Morales Mory a favor de su menor hija, para la Escuela Profesional de Enfermeria por ser de bajos recursos económicos, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 19 de agosto de 2024, la administrada VILMA MORALES MORY solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo B-2025 a favor de su menor hija, por el cual adjunta ficha SISFOH, declaración jurada y copia de DNI.

1.2. Que, mediante OFICIO N° 00101-2024-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, en el cual el Coordinador General de CEPREVAL, informa que MARIA ISABEL RAYMUNDO MORALES, a la fecha no solicitó beca anteriormente en el CEPREVAL, por lo cual considera procedente la solicitud.

1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 1390-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2024 en donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2. La Ley Universitaria N° 30220.

2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.

2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL.

2.6. Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 1521-2020-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el Art. 18° de la constitución Política del Perú, se prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, se prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de ello, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo establecido en la Ley Nº 27444.

3.4. Que, en el inciso e) del artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", se señala que las **Becas que se otorgan, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL,** Así mismo señala las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio, el cual se establece en el inciso d) del mismo artículo en mención que a letras dice:

d) Para familias de escasos recursos económicos.

Del presente caso respecto a la solicitud a favor de MARIA ISABEL RAYMUNDO MORALES, se tiene que se encuentra acorde al Art. 28° del Reglamento en mención, el cual se corrobora mediante OFICIO N° 00101-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, en el cual el Coordinador General de CEPREVAL, hace mención que el beneficiario a la fecha no solicitó beca anteriormente en el Centro Preuniversitario Valdizano.

3.5. Que, en el inciso a) del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", señala los requisitos mínimos, los cuales son:

a) *En caso de estar inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH):*
- *Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentran inscrito en el sistema de focalización de hogares (SISFOH).*
- *Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).*

De tal manera se aprecia en el presente expediente que la solicitante adjuntó la declaración jurada y el SISFOH, concorde a lo previsto en el artículo citado, por lo cual se tendría el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

3.6. Que, en cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 30° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", en cual señala que:
"en caso de los beneficiarios inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el Vicerrector Académico una vez presentada la solicitud se remitirá la misma al Rector para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente (el cual fue modificado mediante Resolución Asamblea Universitaria N 0004-2023-UNHEVAL, del Estatuto).

3.7. Que, en el inciso q) del Art. 201° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se prescribe lo siguiente:
"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
Por lo que corresponde al Director General de Administración la emisión de Acto Resolutivo a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el **PAGO POR DERECHO DE ESTUDIOS EN EL CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO**, solicitado por **VILMA MORALES MORY** a favor de su menor hija **MARIA ISABEL RAYMUNDO MORALES** para la escuela

profesional de ENFERMERÍA, por ser perteneciente a una familia de escasos recursos económicos, y a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N° 00101-2024-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024.

4.2. **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL según correspondiera.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por derecho de estudios en el Centro Preuniversitario – CEPREVAL Ciclo B-2025, solicitado por Vilma Morales Mory a favor de su menor hija María Isabel Raymundo Morales para la Escuela Profesional de Enfermeria, por ser perteneciente a una familia de escasos recursos económicos, y a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N° 00101-2024-UNHEVAL/CG-CEPREVAL-2024, Informe Legal N° 518-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR y por los considerandos expuestos en la presente Resolución..

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0663-2024-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada Vilma Morales Mory asuma el costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado, AISE/LMNB.